

## REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE PATZCUARO, MICHOACAN

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 24 DE ABRIL DE 2009.

Reglamento publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el miércoles 18 de junio de 2008.

### H. AYUNTAMIENTO

#### ACTA DE CABILDO 12

Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo IV, artículo 26, fracción IV, y artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal; el Presidente Municipal, Ing. Antonio García Velázquez, convoca a sesión interna de Cabildo, para el próximo miércoles 14 de mayo del 2008, a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Presidencia Municipal; bajo el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

1.-...

2.- Consideración y en su caso aprobación del Reglamento de Acceso a la Información Pública.

3.- Análisis y en su caso aprobación del Reglamento para la Constitución y Forma de Distribución del Fondo de Productividad a favor del Personal de la Tesorería Municipal de Pátzcuaro.

4.-...

5.-...

6.-...

7.-...

9.-...

...

...

...

En el Punto No. 2.- En uso de la palabra el Síndico Municipal, presenta ante el H. Cabildo la propuesta del Reglamento de Acceso a la Información Pública, por lo

cual comenta que es importante tenerlo aprobado para su publicación y aplicación en los Reglamentos del Municipio.

El Presidente Municipal somete a votación el Reglamento de Acceso a la Información Pública, el cual se aprueba por unanimidad de los presentes, y se solicita de inmediato su publicación en el Periódico Oficial; mismo que se inserta a continuación:

En el Punto No. 3.- Somete a votación el Reglamento para la Constitución y Forma de Distribución del Fondo de Productividad a favor del Personal de la Tesorería Municipal de Pátzcuaro, y por unanimidad queda aprobado por todos los presentes; dicho documento se inserta a continuación:

...  
...  
...

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión de Cabildo, siendo las 12:30 horas del día y fecha de su celebración; firmando los que en ella intervinieron.

Ing. Antonio García Velázquez, Presidente Municipal.- Ing. Gilberto S. Garza Falcón, Síndico Municipal.- Lic. Mariano Rivas Segundo, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo.- Lic. Gigliola Yaniritziratzin Torres García, Regidora de Cultura y Turismo.- C. Maurilio Peña Méndez, Regidor de Fomento Industrial y Artesanías.- C. Ignacio Saavedra Huacuja, Regidor de Asuntos Agropecuarios y Pesca.- Ing. Efrén Morales Victoria, Regidor de Obras Públicas.- C. Guillermo Pérez Lombera, Regidor de Salud y Asistencia Social.- C. Martín Reyes Sagrero, Regidor Suplente en funciones de Juventud y Deporte y de Asuntos Migratorios.- Profr. Macario Velázquez Velázquez, Regidor de Educación Pública y Asuntos Indígenas.- C. Vicente Mora Calderón, Regidor de Ecología y Comercio.- Arq. Maribel Alfaro Ayala, Regidora de Desarrollo Urbano y de Asuntos de la Mujer.  
(Firmados)

## CERTIFICACIÓN

Ing. GERARDO TALAVERA GODINEZ

## CERTIFICA

Con fundamento en el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, cedrtifico (sic) que el presente documento que tuve a la vista es copia fiel del original del acta No. 12 celebrada el 14 de mayo del 2008; misma que consta de 41 fojas útiles y es válido para todo asunto legal que requiera.

Se extiende el presente a los 5 cinco días del mes de junio del año 2008, dos mil ocho.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ  
(Firmado)

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 24 DE ABRIL DE 2009)  
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el órgano y unidades administrativas, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a las personas el Acceso a la Información Pública en el H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

(REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 2°.- En la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y el presente Reglamento, deben privilegiarse los principios de legalidad y publicidad de la información.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

I. Clasificación: El acto por el cual se determina que la información que posee el H. Ayuntamiento y los organismos desconcentrados es reservada o confidencial;

II. Departamentos y organismos desconcentrados: Los departamentos y organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal contemplados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Ayuntamiento: Como la máxima autoridad del Municipio de Pátzcuaro;

IV. Expediente: El conjunto de documentos que forman una unidad y que contienen información;

V. Publicación: La reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos para su conocimiento público;

VI. Peticionario, peticionaria o solicitante: Toda persona que conforme a la Ley o al Reglamento ejerza su derecho de Acceso a la Información Pública o de protección de datos personales;

VII. Recursos públicos: Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Municipio de Pátzcuaro y organismos desconcentrados, que utiliza para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o prestar los servicios que son de su competencia;

VIII. Responsables de la atención a solicitudes de acceso a la información: Aquellas personas autorizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pátzcuaro para dar atención y trámite a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, a los datos personales y a la corrección de éstos en las mismas;

IX. Reglamento: El Reglamento de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro; y,

(REFORMADA, P.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

X. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4°.- Los departamentos y organismos desconcentrados del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí o con el propio Ayuntamiento para cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley, el presente Reglamento y los lineamientos que en la materia sean expedidos.

Artículo 5°.- El H. Ayuntamiento de Pátzcuaro en conjunto con los departamentos y organismos desconcentrados deberán implementar programas dirigidos a concientizar a los servidores públicos en la importancia del derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales en posesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

Artículo 6°.- Los departamentos del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro y organismos desconcentrados establecerán líneas de coordinación entre sí en las actividades de capacitación y actualización que se implemente en el ejercicio de sus atribuciones, y en todo cuanto tienda a garantizar los objetivos que previene la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7°.- La información que en materia política sea solicitada, sólo debe ser entregado cuando se acredite el carácter de ciudadano mexicano del peticionario.

## CAPÍTULO II

### DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO

Artículo 8°.- La información pública difundida de oficio deberá ser actualizada periódicamente, atendiendo a su ciclo de generación. La actualización de la información que no tenga un ciclo de generación definido, se hará cada tres meses. Cada vez que se actualice la información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo ésta.

Artículo 9°.- La información de oficio debe ser sistematizada para facilitar su acceso, su publicación debe realizarse a través de cualquier medio idóneo disponible, preferentemente utilizando sistemas computacionales que posibiliten su acceso en línea a través de la página de internet oficial del Municipio de Pátzcuaro y que lo es [www.patzcuaro.gob.mx](http://www.patzcuaro.gob.mx).

Artículo 10.- A la Contraloría corresponde dar a conocer oficiosamente:

I. Las estructuras orgánicas de los departamentos y organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal;

II. Los servicios que prestan los departamentos y organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal;

III. El directorio oficial de los servidores públicos de los departamentos y organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal; y,

IV. Las resoluciones firmes que se desprendan de procedimientos administrativos como resultados de auditorías practicadas al Ayuntamiento en un término no mayor a quince días de realizada la auditoría.

Artículo 11.- A la Oficialía Mayor corresponde dar a conocer oficiosamente:

I. La remuneración mensual integral por puesto y tabuladores de todos y cada uno de las personas que laboran en el H. Ayuntamiento; y,

II. Las currículas académicas y laborales de los servidores públicos de los departamentos y organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12.- A la Tesorería Municipal corresponde dar a conocer oficiosamente:

I. La Cuenta Pública de la Administración Municipal;

II. Los informes trimestrales de ejecución; y,

III. El ejercicio del gasto de la Administración Pública Municipal.

Artículo 13.- A la Sindicatura corresponde dar a conocer de manera oficiosa las adquisiciones de bienes y servicios que realice el H. Ayuntamiento de Pátzcuaro.

Artículo 14.- A la Dirección de Obras Públicas corresponde dar a conocer de manera oficiosa el Programa Operativo Anual para el ejercicio correspondiente.

Artículo 15.- Los departamentos y organismos desconcentrados, a través del Comisionado de Acceso a la Información Pública Municipal, deben poner a disposición del público la información de oficio.

### CAPÍTULO III

#### DEL ÓRGANO RESPONSABLE

Artículo 16.- Para el eficaz y debido cumplimiento del acceso a la información en el Ayuntamiento de Pátzcuaro, el órgano responsable de recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública del Municipio será la Sindicatura del H. Ayuntamiento.

Artículo 17.- La Sindicatura del H. Ayuntamiento, es el área responsable de operar el procedimiento de acceso a la información en el citado Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, y resolverá las solicitudes de información pública que se presenten.

Artículo 18.- En el supuesto de existir duda en la aplicación del presente ordenamiento, su interpretación corresponderá al H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

Artículo 19.- Son atribuciones de la Sindicatura Municipal, como área responsable de atender las solicitudes de información que se presenten ante el H. Ayuntamiento:

I. Recibir, atender, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante el H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de la materia y de las disposiciones complementarias aplicables;

II. Recabar la información solicitada por los particulares para su procesamiento y dar respuesta en los términos de la Ley de la materia y del presente ordenamiento;

III. Proponer al H. Ayuntamiento los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de información confidencial y datos personales, que estén en poder del H. Ayuntamiento; y,

IV. Las demás que le confiera este Reglamento y/o el H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

## CAPÍTULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SINDICATURA DEL H. AYUNTAMIENTO, COMO ÁREA RESPONSABLE DE ATENDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

(REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 20.- La Sindicatura del H. Ayuntamiento proporcionará la información en el estado en que se encuentre, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad, conforme a las formalidades previstas para tal efecto y con estricto apego a las garantías constitucionales y legales en la materia. La Sindicatura del H. Ayuntamiento no tiene la obligación de crear o producir información que no sea de su competencia, o proporcionarla en forma distinta a como existe.

Artículo 21.- La Sindicatura del H. Ayuntamiento en materia de Acceso a la Información Pública solicitará mediante oficio la documentación que esta autoridad estime necesaria para efectos de verificar la naturaleza de la información que se está solicitando y estar en condiciones de garantizar la certeza de sus decisiones.

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales deberán proporcionar el apoyo necesario a la Sindicatura del H. Ayuntamiento en materia de Acceso a la Información Pública para garantizar el buen desempeño de sus funciones establecidas.

Artículo 23.- En caso de que algún servidor público del H. Ayuntamiento, considere que un documento debe clasificarse y restringirse como información reservada, deberán remitir de inmediato dicha inquietud mediante oficio a la Sindicatura del H. Ayuntamiento, señalando los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como las razones de tal propuesta; lo anterior para que el Síndico ponga a consideración del Presidente Municipal y este último resuelva en términos de la Ley de la materia y este ordenamiento dicha propuesta.

El servidor público que teniendo bajo su responsabilidad la custodia de información clasificada como de acceso restringido y la libere será sancionado en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 24.- Las notificaciones que deban realizarse al solicitante se harán por el medio que él mismo haya especificado en el formato aprobado para tal efecto. Cuando el particular señale como domicilio el de la Sindicatura del H. Ayuntamiento, las notificaciones se harán mediante estrados.

Artículo 25.- Las notificaciones de las respuestas, deberán realizarse a más tardar al día siguiente de su emisión.

Artículo 26.- La cédula de notificación personal deberá contener:

- a) La descripción del acuerdo o resolución que se notifica;
- b) Lugar, día y hora en que se hace;
- c) Nombre de la persona que se encuentre en el domicilio y reciba la cédula de notificación; y,
- d) Firma del notificador.

Si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en él se niega a recibir la cédula de notificación, el notificador la fijará en un lugar visible y procederá a publicitarla en estrados.

La notificación por estrados procede cuando los interesados omitan señalar domicilio o resulte inexistente.

## CAPÍTULO VII

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 27.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que se deriven por la aplicación del presente Reglamento que negaren o limitaren el acceso a la información, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, quien estará obligado a dar una resolución administrativa en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se registró la promoción de inconformidad.

(REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 28.- El recurso de inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO VIII

### CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



Artículo 29.- La información de acceso restringido se clasificará en reservada y confidencial de conformidad a lo señalado por la Ley.

Artículo 30.- Se considera como reservada la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.

Artículo 31.- Se considera como confidencial la información que se encuentra en posesión de los departamentos y organismos desconcentrados del Municipio de Pátzcuaro, relativa a las personas, protegidas por el derecho fundamental a la privacidad.

Artículo 32.- Los titulares de los departamentos y organismos desconcentrados del Municipio de Pátzcuaro llevarán a cabo la clasificación en el momento en que:

- I. Se genere, obtenga, adquiera, o posea la información pública; y,
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente. Dicha clasificación se puede referir a un expediente en su totalidad o bien a un documento específico.

## SECCIÓN PRIMERA

### INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 33.- La información pública que se clasifique como reservada, se realizará a través de un acuerdo que deberá reunir los requisitos que marca la Ley.

Artículo 34.- Los expedientes y los documentos clasificados como reservados deberán:

- I. Llevar una leyenda que indique el carácter de reservado;
- II. La fecha de la clasificación;
- III. El periodo de reserva;
- IV. La autoridad responsable de su conservación; y,
- V. La firma del titular del departamento o del organismo desconcentrado del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro. Anexo al expediente o documento deberá obrar el acuerdo que contenga los argumentos y fundamentos legales de su clasificación.

Artículo 35.- Cuando el expediente contenga documentos que puedan difundirse o publicarse y otros reservados, se deberán proporcionar al solicitante sólo aquellos que no estén restringidos. Tratándose de un documento que contenga partes o

secciones reservadas, se deberá entregar una versión en la que se omitan estas últimas.

Artículo 36.- La falta de acuerdo de clasificación no implica la pérdida del carácter reservado de la información cuando la Ley así lo ordene, por lo que en su caso, los departamentos y organismos desconcentrados del Municipio de Pátzcuaro deberán subsanar de inmediato dicha omisión, pronunciando el acuerdo respectivo.

Artículo 37.- Los expedientes, documentos clasificados como reservados serán custodiados y conservados conforme a los criterios específicos que marquen los titulares de los departamentos y organismos desconcentrados del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro al igual que las leyes correspondientes.

Artículo 38.- La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;

II. Por acuerdo que señale que han desaparecido las causas que dieron origen a la clasificación; y,

III. Cuando así lo determine la Ley.

Artículo 39.- Cuando a juicio del titular del departamento u organismos desconcentrados del Municipio de Pátzcuaro, sea necesario ampliar el plazo de reserva de la información clasificada, se deberá dictar nuevo acuerdo en el que funde y motive tal determinación.

El término de reserva se contará a partir de la fecha del acuerdo que clasifica la información como tal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 40.- Los datos de carácter personal sólo podrán ser recabados y utilizados para los fines oficiales y lícitos; no podrán usarse para fines incompatibles con aquellos para los que fueron recabados. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos. Los datos de carácter personal deben ser actualizados a fin de que se refleje la situación real de la persona.

Artículo 41.- La información tendrá el carácter de confidencial en los siguientes casos:

I. Los datos de una persona física identificada o identificable, relativos a: origen étnico o racial; características físicas, morales o emocionales; vida afectiva o vida familiar; domicilio; número telefónico; patrimonio; ideología; opiniones políticas; creencias religiosas o filosóficas; estados de salud físicos o mentales; preferencia sexual; u otras análogas que afecten su intimidad; y,

II. La información entregada con tal carácter por los particulares.

Artículo 42.- No se considera información confidencial la siguiente:

I. La que se encuentre en registros públicos o en fuentes de acceso al público;

II. La que cuente con el consentimiento expreso, por escrito o medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información que contenga datos personales;

III. La necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general prevista en la Ley, en donde no pueda asociarse con individuos en específico;

IV. La que se transmita entre los distintos departamentos y organismos desconcentrados del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

V. La relacionada con el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos;

VI. La referente al otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos; y,

VII. La que ha sido excluida por disposición legal.

Artículo 43.- La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

Artículo 44.- Las personas pueden solicitar en cualquier momento les sea proporcionada su información confidencial, a fin de que se cercioren que los datos personales se conservan en el estado en que fueron proporcionados, o bien, para actualizarlos mediante el ejercicio del derecho de protección de datos personales ante la autoridad competente.

## CAPÍTULO IX

### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(REFORMADO, P.O. 24 DE ABRIL DE 2009)

Artículo 45.- Las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de protección de datos personales deberán presentarse ante el Síndico Municipal, encargado de la (sic) aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 46.- El Síndico Municipal, responsable de la atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública, al recibir una solicitud, de inmediato vaciarán los datos en un formato previamente estructurado. Si la solicitud no contiene los datos mínimos requeridos por la Ley, en ese momento el responsable deberá recabar los datos faltantes al solicitante y registrarlos en formato de referencia. El solicitante recibirá copia del formato en el cual se registró su solicitud.

El formato a que se refiere el párrafo anterior, además de los requisitos de Ley, deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre completo del peticionario;

II. Documento con el cual se identifica;

III. Dirección electrónica, en su caso;

IV. Domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, lugar donde radica el H. Ayuntamiento ante quien presenta la solicitud. En caso de no hacerlo, las notificaciones le correrán por lista que se fijará en lugar visible en las oficinas y en la página Web oficial del Municipio de Pátzcuaro;

V. Descripción clara y precisa de la información que requiera, así como el medio en que desea se le proporcione la misma;

VI. Firma del solicitante;

VII. En apego a la fracción I del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información solicitada será autorizada a los habitantes del Municipio de Pátzcuaro y a quien así lo requiera;

VIII. Si la información no contiene los datos requeridos, la Sindicatura Municipal deberá hacerla saber al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida, para que la complete;

IX. Si la solicitud es presentada ante un departamento y organismo desconcentrado que no es competente para liberar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, el departamento receptor deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante; y,

X. La solicitud de información presentada en los términos de la Ley deberá ser contestada en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo se podrá prorrogar

en forma excepcional por cinco días hábiles más, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

En su caso, el Municipio deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez días hábiles, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Artículo 47.- Recibida la solicitud, el servidor público responsable del trámite de atención a las solicitudes de acceso, la registrará y formará el expediente respectivo, en el que se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 48.- El registro de solicitudes de acceso a la información deberá contener como datos mínimos, los siguientes:

I. Número progresivo de la solicitud;

II. Nombre del solicitante o peticionario;

III. Tipo de solicitud; la que especificará si se trata de un derecho de Acceso a la Información Pública o del derecho de protección de datos personales;

IV. Fecha de presentación de la solicitud; y,

V. Sentido del acuerdo de respuesta a la solicitud. En caso de haberse interpuesto algún medio de impugnación en contra del acuerdo de respuesta a la solicitud, también se registrará la fecha de resolución del recurso y el resultado de ésta.

Artículo 49.- A fin de hacer uso del plazo de prórroga a que se refiere la Ley, se deberá sentar acuerdo fundado y motivado, en el cual se establezcan las circunstancias que prevalezcan en el caso concreto y las necesidades que justifiquen la ampliación del término, lo que se comunicará al solicitante en los términos de Ley.

Artículo 50.- En la respuesta que conceda al solicitante el acceso a la información solicitada o parte de ella, se le indicará el costo de su reproducción, en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán, el cual se cubrirá mediante la orden de entero correspondiente que será pagada por el interesado ante las oficinas de la Tesorería Municipal.

Una vez pagados dichos costos, y exhibiendo el recibo correspondiente ante la Sindicatura del H. Ayuntamiento, se le proporcionará la información respectiva al solicitante.

Artículo 51.- Los departamentos que conforman el H. Ayuntamiento podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros, previo pago de los derechos fiscales que se generen.

Artículo 52.- Para la presentación de solicitudes de información se tendrá un horario de 09:00 a las 15:00 horas en días hábiles, en la propia oficina que ocupa la Sindicatura Municipal.

## CAPÍTULO X

### DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Artículo 53.- La información confidencial en posesión de los departamentos del H. Ayuntamiento del Municipio de Pátzcuaro y organismos desconcentrados, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.

Artículo 54.- El ejercicio del derecho de protección de datos personales en posesión del H. Ayuntamiento corresponde sólo a la persona a quien concierna tal información, para lo cual deberá acreditar su identidad.

Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en el manejo de datos personales están obligados al deber de secrecía y sigilo respecto de los mismos. El servidor público podrá ser relevado del cumplimiento de tales deberes en los supuestos a que se refiere la Ley, y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas y la salud pública.

Artículo 56.- Las solicitudes de protección de datos personales seguirán el mismo procedimiento establecido para las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 57.- La resolución que niegue la información solicitada, deberá ir debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido por el Acuerdo de Clasificación de la Información generada o en posesión del H. Ayuntamiento, así como lo aplicable en las disposiciones de la materia, la que se comunicará por escrito al solicitante dentro del término legal para ello establecido en la Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualquier inconformidad con el presente Reglamento pasará a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Pátzcuaro para su análisis, discusión y así resolver la inconformidad.

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento, de fecha 14 de mayo de 2008 dos mil ocho.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ING. ANTONIO GARCÍA VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN  
(Firmado)

ING. GILBERTO S. GARZA FALCÓN  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(Firmado)

ING. GERARDO TALAVERA GODÍNEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

P.O. 24 DE ABRIL DE 2009.

LAS REFORMAS CON ANTELACION CITADAS CO SEÑALAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MICHOACAN.